

# Normas de custodia

Condiciones que rigen la custodia y la gestión de valores y otros bienes.

---

## A. CONDICIONES GENERALES

### 1. Aceptación de depósitos

El Banco acepta valores, metales preciosos y otros objetos de valor, para su custodia:

- a) en depósito abierto (por ejemplo, acciones, bonos hipotecarios, cupones, escrituras hipotecarias, dinero e inversiones de capital que no estén representadas en títulos valores, metales preciosos).
- b) en depósito sellado (por ejemplo, objetos de valor o documentos).

El Banco, a su discreción, puede negarse parcial o totalmente a aceptar la custodia de cualquier artículo, sin necesidad de justificar su rechazo. El alquiler de cajas fuertes se rige por una reglamentación especial. En el supuesto de que el Banco no pudiera gestionar los activos y fondos depositados, debido a razones legales, regulatorias, específicas del producto u otras, el cliente debe instruir al Banco donde quiere que sean transferidos los activos y fondos, cuando así se le solicite.

### 2. Condiciones Generales Bancarias

Todas las cuentas de custodia están sometidas a las Condiciones Generales Bancarias del Banco, en la medida en que dichas condiciones no sean incompatibles con la presente reglamentación.

### 3. Custodia

El Banco se compromete a salvaguardar, o a velar por la salvaguarda de los bienes que le hayan sido adecuadamente consignados en virtud de estas normas de custodia, o a ordenar que sean salvaguardados en un lugar seguro y a dedicar a dicha tarea el nivel de diligencia adecuado.

### 4. Recibos de custodia

Cuando le sea solicitado, el Banco facilitará al depositante recibos de custodia en los que se describirán, de la manera más detallada posible, los artículos aceptados en custodia. Estos recibos irán debidamente firmados por el Banco y no serán transferibles ni se podrán pignorar. La entrega al depositante de los objetos depositados se realizará contra la entrega de un recibo debidamente firmado.

### 5. Estados de cuentas de custodia

El Banco expedirá periódicamente al depositante un extracto en el que se confirmarán los activos depositados en su cuenta. Se entenderá que este extracto ha sido reconocido y aprobado si el Banco no ha recibido objeciones en un plazo de seis semanas desde la fecha de envío.

### 6. Comisiones de custodia

Las comisiones de custodia se calcularán de acuerdo con la tarifa aplicable. El Banco se reserva el derecho de modificar las tarifas en cualquier momento. El Banco puede cobrar comisiones suplementarias por servicios y gastos extraordinarios. El correo y demás gastos serán cobrados junto con las comisiones de custodia, de manera simultánea.

Cualquier tasa o impuesto cargado por terceros en relación con valores mantenidos en custodia por cuenta del depositante, tales como plusvalías o retenciones en la fuente, serán por cuenta del depositante.

## 7. Seguros de transporte

Salvo que el depositante estipule otra cosa, el Banco, a costa del depositante, asegurará los valores y demás objetos de valor enviados por el Banco, siempre y cuando dicho seguro sea práctica habitual de conformidad con los límites del propio seguro del Banco.

## 8. Depositantes múltiples

La cuenta de custodia puede ser constituida conjuntamente por más de un depositante. En tales casos, el derecho de disposición quedará determinado por un acuerdo especial. A falta de estipulaciones específicas en sentido contrario, se considerará que cada uno de los depositantes tiene derecho a disponer individualmente de los activos. Todos los depositantes están mancomunadamente obligados hacia el Banco por cualquier reclamación derivada de la custodia.

## 9. Depósitos de empresas, personas jurídicas, fundaciones, autoridades públicas, etcétera

En caso de que la cuenta de custodia haya sido establecida por una empresa, una persona jurídica, una fundación, una autoridad pública, etcétera, se deberán especificar al Banco por escrito los nombres de los signatarios autorizados; también se notificará al Banco cualquier modificación de los poderes de los signatarios. Cada signatario, después de haber sido designado, conservará su capacidad para actuar hasta que el Banco haya recibido una revocación por escrito, con independencia de que se realicen asientos en sentido contrario en el Registro Mercantil o en otras publicaciones.

## 10. Delegados del depositante

Si el depositante desea delegar en un tercero la capacidad de tener acceso a la cuenta de custodia, se deberá redactar el correspondiente poder de representación. El Banco facilitará al depositante formularios de poderes de representación.

El poder de representación puede ser otorgado con o sin competencia para nombrar sustituto (posibilidad de que el representante transfiera el poder de representación). El poder de representación deberá ser presentado al Banco y quedará en su poder, incluso después de su vencimiento. A petición del Banco, se autenticarán las firmas. El poder de representación, o el poder de representación para el que se haya nombrado a un sustituto, concedido por duración indefinida no expirará al fallecimiento o incapacitación del principal o, en caso de sustitución, del otorgante de la sustitución, sino que se mantendrá en vigor hasta que el Banco haya recibido una revocación por escrito.

## 11. Transacciones del mercado de valores

Las órdenes para realizar operaciones en el mercado de valores se ejecutarán independientemente de la inscripción en el registro de sus derechos de anotación en cuenta, de conformidad con la reglamentación relativa a la comisión.

En las transacciones de futuros y opciones, el Banco estará obligado por las instrucciones del Cliente relativas a la prórroga o el ejercicio de las opciones, únicamente si dichas instrucciones han sido recibidas por el Banco el día anterior al último periodo de ejecución de dicha prórroga u opción.

En el supuesto de que el Cliente desee suscribir un contrato de transacciones de opciones con prima o de otro tipo, será necesario que disponga de suficiente cobertura.

## 12. Derecha de prenda y compensación

El Banco tiene, sobre todos los activos del Cliente, incluyendo todos los derechos subordinados depositados por su cuenta en el Banco o en otros lugares, o que se encuentren en las instalaciones del Banco o en su esfera de acceso, así como sobre todos los derechos que el Banco administre por cuenta del Cliente, derecho de prenda por todos los derechos exigibles al Cliente, presentes o futuros, vencidos o no vencidos, quedando específicamente incluidos los créditos extendidos contra garantías especiales o los extendidos sin garantía.

Si el Cliente no satisficiera las reclamaciones del Banco, este último tendrá derecho, sin ulteriores requisitos formales, inmediatamente o en un momento posterior, a su elección, libremente o mediante venta forzosa, a liquidar cualquier objeto sometido al citado derecho pignoraticio, con independencia de las transacciones a plazo que puedan existir, y a cubrir las posiciones descubiertas mediante re-compras. Lo mismo será de aplicación en caso de que el Cliente no atienda a la solicitud de cobertura o cobertura adicional por parte del Banco, siempre y cuando dicha acción no haya sido expresamente excluida en un acuerdo independiente.

El Banco tendrá en todo momento derecho de compensación, contra los saldos de las cuentas del Cliente, con independencia de su designación o de la divisa en cuestión, o a presionar para obtener el pago de cualquier deuda individual.

## 13. Duración del acuerdo

El acuerdo se mantendrá en vigor durante un periodo de tiempo indefinido y no expirará a causa de la muerte, incapacidad o quiebra del depositante. Con observancia de las estipulaciones de otros acuerdos y de las disposiciones imperativas del ordenamiento jurídico, el depositante puede solicitar en cualquier momento que se entreguen o transfieran desde el Banco, o a través del Banco, los artículos que se encuentren bajo custodia.

Se respetarán los periodos de antelación y las formas de notificación habituales.

El Banco también puede disolver el acuerdo en cualquier momento.

## 14. Modificaciones de la reglamentación de custodia

El Banco se reserva el derecho de modificar su reglamentación de custodia en cualquier momento. Estas modificaciones deberán ser notificadas al depositante, mediante circular o a través de otros medios apropiados, por ejemplo a través de su página de internet o banca online.

Las modificaciones se tendrán por aceptadas si el Banco no recibe objeciones por escrito en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación. En caso de objeción, el Cliente tendrá la libertad de rescindir la relación comercial con efectos inmediatos conforme a los acuerdos especiales que se adopten.

## 15. Derecho aplicable y tribunal de jurisdicción competente

Todas las relaciones jurídicas entre el depositante y el Banco se registrarán por el derecho suizo. El lugar de cumplimiento y el lugar de jurisdicción en caso de depositantes domiciliados en el extranjero, así como el lugar de jurisdicción de todos los procesos relacionados con esta prenda y cesión es Zúrich. No obstante, el Banco tiene el derecho a demandar al depositante ante los tribunales del domicilio o de la sede de actividad del depositante, o ante cualquier otro tribunal jurisdiccionalmente competente. También en este caso se aplicará el derecho suizo.

## B. REGLAS ESPECIALES QUE RIGEN LOS DEPÓSITOS ABIERTOS

### 16. Forma de custodia

Salvo que el depositante dé instrucciones al Banco en sentido contrario, en cuya virtud se aceptarán los costes inherentes, el Banco está explícitamente autorizado a entregar los bienes custodiados a terceros, en depósito, por cuenta y riesgo del depositante. Salvo que reciba instrucciones en otro sentido, el Banco tendrá derecho a mantener en depósito colectivo los activos que le hayan sido entregados para su custodia, a encomendar la custodia a un tercero o a depositarlos en un depositario colectivo central. El depositante tendrá derecho de copropiedad determinado en razón de la proporción existente entre el valor de los bienes que haya depositado y el valor total de los bienes en depósito colectivo, si el depósito colectivo se realiza en Suiza.

Se pueden concertar disposiciones especiales para la custodia de activos que, a causa de su forma o de otros motivos, tengan que ser mantenidos en custodia separada. El depositante autoriza al Banco a concertar con un corresponsal la conservación y gestión, según los reglamentos y prácticas del lugar de depósito, a nombre del Banco pero por cuenta y riesgo del depositante, los activos que se deban conservar en el extranjero.

Los activos registrados estarán inscritos, por lo general, a nombre del depositante. El depositante acepta, por lo tanto, que se revele su nombre al tercero depositario. El Banco, por cuenta y riesgo del depositante, inscribirá los activos a nombre de Banco o de un tercero, en los casos en los que la inscripción a nombre del depositante no sea habitual o no sea posible.

Los valores amortizables por sorteo también podrán ser mantenidos en custodia colectiva; las partidas sorteadas serán distribuidas entre los depositarios por el Banco empleando un método que garantice que todos los propietarios tienen las mismas probabilidades de retribución en el segundo sorteo que en el primero.

### 17. Servicios de gestión

A falta de instrucciones explícitas del depositante, el Banco realizará los siguientes servicios a partir de la fecha en que se establezca la cuenta de custodia:

- a) Cobrar o negociar, al mejor interés, los dividendos y las cantidades principales cuyo pago sea exigible, con la excepción del cobro de letras, efectos cambiarios y pagarés.
- b) Supervisar los giros, solicitudes de desembolso, conversiones, derechos y amortizaciones de valores, atendiendo a las publicaciones que el Banco tiene a su disposición, aunque sin asumir ninguna responsabilidad en dicho respecto.
- c) Obtener nuevas hojas de cupones y cambiar certificados provisionales por certificados definitivos.
- d) Llevar a cabo pagos pendientes respecto a instrumentos financieros que no fueron completamente desembolsados, siempre que el momento del pago fuera estipulado cuando fueron emitidos.

El Banco llevará a cabo otras tareas administrativas tales como conversiones, ejercicio, compra o venta de derechos de suscripción, ejercicio de derechos convertibles y opciones, aceptación o no de ofertas públicas, etc. solamente bajo instrucción del Cliente. Si las instrucciones no se reciben a su debido tiempo, el Banco tiene el derecho pero no la obligación de proceder conforme considere oportuno. Siempre y cuando haya tiempo suficiente, el Banco basado en las fuentes de información disponibles en el ámbito bancario, notificará al cliente y le solicitará instrucciones. Es responsabilidad del Cliente hacer valer cualquier derecho en relación con activos bajo procesos legales o de insolvencia y obtener la necesaria información para ello.

En caso de dinero y de inversiones en el mercado de capital, las inversiones cuya confirmación mediante documento se haya pospuesto, el Banco está autorizado a:

- a) Encargarse de que todos los títulos valores aún existentes sean transformados por su emisor en derechos representados por anotación contable no confirmada;

- b) realizar los servicios de gestión habituales durante el periodo de anotación en cuenta, para atender a las instrucciones necesarias del emisor y para solicitar a este último la información necesaria;
- c) exigir la impresión y entrega de los valores al emisor, en cualquier momento;
- d) actuar como principal que realizase gestiones en propio nombre en relación con las órdenes del mercado de valores;
- e) encargar la gestión y la inscripción de los derechos representados mediante anotación en cuenta a un Banco corresponsal suizo o extranjero, según las prácticas habituales locales, a nombre del Banco, pero por cuenta y riesgo del depositante;

Adicionalmente, el Banco, a la recepción de instrucciones escritas del depositante, en el debido momento:

- a) adquirirá y venderá valores nacionales y extranjeros, en las condiciones imperantes para las transacciones del mercado de valores;
- b) atenderá al pago de reclamaciones de pago de las cantidades pendientes de desembolsar de los valores que no hayan sido íntegramente desembolsados. Si la fecha de pago ya estaba especificada en el momento de emisión de los valores, el Banco ejecutará los pagos restantes, cargándolos a las cuentas del depositante, sin esperar instrucciones expresas;
- c) cobrará los intereses y los pagos de capital vencidos, de los bonos hipotecarios, por cuenta del depositante, siempre y cuando los correspondientes deudores hayan recibido instrucciones de hacer tales pagos al Banco. Como regla general, el Banco no instigará proceso judicial alguno en esta materia;
- d) convertirá bonos vencidos y amortizables;
- e) ejercerá o comprará / venderá los derechos de suscripción. Salvo que el Banco reciba instrucciones en sentido contrario, a más tardar con una antelación de un día completo antes del último día de cotización de los derechos, o con un margen de tiempo razonable en caso de valores extranjeros o valores sin cotización oficial, el Banco estará autorizado a vender los derechos de suscripción al mejor precio posible.

Salvo que el depositante dé instrucciones en sentido contrario, el Banco podrá ejercitar la representación, en las correspondientes juntas o reuniones, de las acciones, obligaciones y derechos de anotación que le hayan sido confiadas, sin necesidad de confirmación.

## 18. Gestión de cartera y testamentos

En virtud de acuerdos especiales, el Banco también actuará como fiduciario o *trustee* en la gestión de patrimonios completos, la ejecución de testamentos o el reparto de herencias, y la custodia de testamentos, contratos de sucesión, etcétera.

---

## C. REGLAS ESPECIALES QUE RIGEN LOS DEPÓSITOS SELLADOS

### 19. Entrega

Las cuentas de depósitos sellados deben tener una declaración de valor. Las cubiertas indicarán la dirección exacta del depositante y deben ser selladas o lacradas en presencia de un representante del Banco, de una forma que haga imposible la apertura de los depósitos sin deteriorar el sello o el lacre. Simultáneamente, se deberá entregar al Banco una declaración en un formulario especial, que irá firmado por el depositante, y, si es posible, también irá revestido por su sello.

### 20. Contenidos

Los depósitos sellados no contendrán, en ningún caso, objetos que constituyan riesgo de incendio o que sean peligrosos, por otras causas, o que sean inadecuados para su custodia en instalaciones bancarias. El depositante es responsable de todos los daños que se puedan ocasionar como consecuencia del incumplimiento de esta normativa. El Banco está autorizado a exigir al depositante un certificado en el que se declare la naturaleza de los objetos depositados.

Si surgiese la necesidad, o si resultase necesario por medidas de precaución u otros motivos apremiantes, el Banco estará autorizado a abrir el depósito sellado y a examinar sus contenidos en presencia del depositante, su abogado o, si ninguno estuviese disponible, en presencia de un notario o funcionario público.

## 21. Responsabilidad

El Banco asume la responsabilidad por las cuentas de depósitos sellados únicamente en la medida en que se pueda demostrar que los daños han sido ocasionados por su negligencia dolosa, en cuyo caso la responsabilidad del Banco estará limitada de modo que no exceda el valor declarado.

En particular, el Banco rechaza cualquier responsabilidad por daños ocasionados por la influencia atmosférica o por la manipulación de los objetos depositados de cualquier modo acorde a las instrucciones del depositante.

Tras la retirada de cualesquiera objetos de valor de la custodia el depositante determinará si el sello está o no intacto. La responsabilidad del Banco cesa en el momento en que entregue los objetos de valor al depositante.

## 22. Seguro

El depositante puede, a su discreción e iniciativa, asegurar los objetos sellados depositados contra cualquier riesgo. Si se le solicita, el Banco ayudará al Cliente a obtener dicha cobertura de seguro.